



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	580
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2021 000343 00
Demandante:	LUZ MERY CARO LOPEZ
Demandado:	ANIBAL OSORIO ZAPATA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora LUZ MERY CARO LOPEZ en contra del señor ANIBAL OSORIO ZAPATA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora LUZ MERY CARO LOPEZ en contra del señor ANIBAL OSORIO ZAPATA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JOHN MONSALVE GARCIA, a efectos de representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ